



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA MADRE Y MAESTRA
DECANATO DE ESTUDIANTES

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

República Dominicana
Febrero de 2012

PREÁMBULO

En toda institución académica es condición indispensable la existencia de un organismo encargado de vigilar el cumplimiento de los preceptos que rigen su desenvolvimiento académico y administrativo para así rendir un mayor beneficio a aquellas personas a quienes va dirigida.

El Reglamento Disciplinario de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM) tiene los siguientes objetivos básicos:

1. Satisfacer el ideal de justicia que debe primar en la Comunidad Universitaria.
2. Contribuir a la armonía y comprensión entre los miembros comunitarios.
3. Mantener un instrumento de justicia para dirimir los conflictos en que estén involucrados estudiantes de la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra.
4. Garantizar el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos vigentes en la PUCMM por parte del estudiantado de la misma.

1. EL COMITÉ DE DISCIPLINA

El Comité de Disciplina es el órgano universitario instituido para velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos vigentes establecidos en la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, por parte de los estudiantes de la misma.

1.1 COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE DISCIPLINA:

El Comité de Disciplina estará compuesto por:

1.1.1 MIEMBROS PERMANENTES:

- El Decano de Estudiantes, Coordinador.
- El Director del Departamento de Ciencias Jurídicas, Miembro.
- El Decano de la Facultad a la que pertenezca el estudiante que sea sometido al Comité de Disciplina, Miembro.

Cuando el estudiante sometido esté cursando el Ciclo Básico de Estudios Generales, el Decano que asistirá en calidad de miembro permanente será el de la Facultad de Ciencias y Humanidades.

1.1.2. MIEMBROS OCASIONALES:

- El Director del Departamento o el Coordinador del programa de Postgrado al que pertenezca el estudiante sometido al Comité de Disciplina. Este participará en la reunión con voz, pero sin voto.

Cuando el estudiante sometido sea un estudiante que esté cursando el Ciclo Básico de Estudios Generales, el Director que asistirá en calidad de miembro ocasional será el del Ciclo Básico de Estudios Generales.

2. FALTAS IMPUTABLES:

Se consideran faltas sancionables aquellos actos que atenten contra las personas, el funcionamiento o el buen nombre de la Universidad, así como contra la propiedad de la misma.

2.1. SE CONSIDERAN ACTOS QUE ATENTEN CONTRA LAS PERSONAS:

- a) Toda acción contra la integridad física o moral de cualquier persona.
- b) Toda acción contraria a los derechos individuales, siempre y cuando se realice dentro del recinto universitario o en actividades promovidas y autorizadas por la Universidad.

2.2. SE CONSIDERAN ACTOS CONTRARIOS AL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD:

- a) Cualquier acción individual o colectiva que entorpezca o impida el regular desenvolvimiento de las actividades docentes, administrativas, cocurriculares y extracurriculares de la Universidad en sus campus o en sus extensiones.
- b) Toda acción individual o colectiva considerada como fraudulenta en exámenes, pruebas, concursos de cualquier naturaleza o cualquier otro tipo de trabajo académico.
- c) La falsificación o alteración de diplomas, certificaciones o cualquier otra documentación de carácter administrativo o académico, así como hacer uso de los mismos.
- d) Asumir sin autorización la representación de la Universidad.

2.3. SE CONSIDERAN ACTOS CONTRARIOS AL BUEN NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD:

- a) Hacer imputaciones falsas contra la Universidad como institución, cuando éstas produzcan lesión a su nombre.
- b) Cualquier imputación falsa contra las autoridades, profesores, estudiantes y empleados de la Universidad, cuando ésta resulte lesiva a su buen nombre.

2.4 SE CONSIDERAN ACTOS CONTRA LA PROPIEDAD:

- a) Destruir o dañar, total o parcialmente, cualesquiera de los bienes de la Institución.
- b) Destruir bienes muebles propiedad de algún particular mientras dichos bienes se encuentren fuera o dentro del Campus Universitario o en sus extensiones, cuando los mismos hubieran sido prestados o alquilados por sus dueños para ser usados en alguna actividad promovida, patrocinada o autorizada por la Universidad.
- c) El uso indebido, no autorizado, de bienes muebles pertenecientes a la Universidad, así como la ocupación indebida de cualquier inmueble y la sustracción o retención no autorizada de bienes muebles de la Universidad.
- d) La sustracción o retención de bienes muebles pertenecientes a cualquier otra persona cuando estos bienes se encuentren en el Campus Universitario, o

cuando estén en uso para alguna actividad de la Institución fuera del Campus Universitario.

2.5 SERÁN SANCIONABLES ADEMÁS:

- a) Toda violación de cualquier disposición estatutaria, reglamentaria o administrativa de la Universidad no contemplada en las disposiciones anteriores.
- b) Cualquier falta castigada por las leyes penales del país, siempre y cuando se considere que la naturaleza o la gravedad de la infracción amerite la aplicación de alguna medida disciplinaria por parte de la Universidad.

3. DE LAS SANCIONES:

- a) Amonestación pública o privada, verbal o escrita.
- b) La reposición o reparación inmediata de los bienes objeto de maltrato.
- c) Permanencia condicionada por un período de tiempo definido.
- d) Reprobación, con calificación final de F o FS, de la(s) asignatura(s) involucrada(s) en la falta sancionable.
- e) Baja académica por uno o varios períodos académicos.
- f) Expulsión definitiva de la PUCMM.

3.1. En todas las sanciones enumeradas anteriormente son susceptibles de aplicarse las circunstancias agravantes o atenuantes a que dé lugar el caso sometido. Las mismas podrán variar, según se trate de circunstancias agravantes o atenuantes, con la aplicación de la sanción inmediatamente superior o inferior.

3.2. La adopción de cualquiera de las sanciones estipuladas en los literales c), d), e) y f) siempre se hará constar en el expediente físico del estudiante en la Dirección de Registro. En el caso de las sanciones estipuladas en los literales a) y b), el Comité de Disciplina decidirá si procede o no su consignación en el expediente físico.

4. DEL PROCEDIMIENTO:

4.1. La acción podrá ser iniciada mediante reclamación de la parte agraviada, por denuncia de cualquier persona, dirigida al Coordinador del Comité de Disciplina, o a iniciativa propia del Comité de Disciplina.

4.2. En todo caso, los miembros permanentes del Comité de Disciplina decidirán si procede o no acoger la reclamación o denuncia.

4.3. El coordinador del Comité de Disciplina convocará a todas las partes en discusión a más tardar quince (15) días después de haberse recibido la primera declaración o denuncia.

4.4. DEL CONOCIMIENTO DEL CASO:

4.4.1 El conocimiento del caso deberá llevarse a cabo previa constatación de que todas las partes de discusión se encuentran presentes o que por lo menos han sido formalmente informadas de la convocatoria.

4.4.2 Se conocerá el caso en forma oral y contradictoria, y en el orden que el Coordinador del Comité de Disciplina lo estime conveniente.

4.5. EJECUCIÓN DE LAS DECISIONES:

4.5.1 Las decisiones del Comité se comunicarán por escrito a los organismos y autoridades correspondientes, así como al estudiante o estudiantes sometidos con el fin de que la sanción, si la hubiere, tuviese efectividad.

4.6 DE LAS APELACIONES:

4.6.1 Las apelaciones de las decisiones del Comité de Disciplina serán conocidas por el Rector, quien podrá variar la sanción impuesta si así lo considera.